

El Tribunal Constitucional tumba el impuesto de plusvalía

El impuesto de plusvalía municipal lleva muchos años aplicándose, sin embargo, ha sido la crisis inmobiliaria el factor que ha puesto en evidencia que se trata de un tributo mal diseñado. El Constitucional considera inadmisibles que un contribuyente deba pagar un impuesto cuando no logra un beneficio, algo que ya habían reconocido los Tribunales Superiores de Justicia en diversas sentencias.

El Tribunal Constitucional ha decidido anular el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, conocido como el impuesto de plusvalía municipal, en los casos en los que la venta de una vivienda o un terreno suponga una pérdida para el dueño.

Según el artículo 104 de la Ley de Haciendas Locales, este tributo grava teóricamente la revalorización de los inmuebles en el momento de la venta, aunque se exigía su pago incluso cuando se registraban pérdidas.

La resolución del Tribunal Constitucional es clara y señala que “en ningún caso podrá el legislador establecer un tributo tomando en consideración actos o hechos que no sean exponentes de una riqueza real o potencial”. Igualmente, el Tribunal considera inconstitucionales los impuestos que afecten a “aquellos supuestos en los que la capacidad económica gravada por el tributo sea, no ya potencial, sino inexistente, virtual o ficticia”. Es decir, no es legal imponer un impuesto cuando no se ha producido una ganancia económica.

Sin embargo, tal como está diseñado, la plusvalía municipal no depende del valor de



compra o del valor de venta. El ayuntamiento no tiene en cuenta si ha habido o no un incremento de valor en el inmueble, sino que toma como base el valor catastral del suelo y lo multiplica por un coeficiente en función del número de años que se haya tenido el bien y, además, por un tipo impositivo que viene contemplado en la Ordenanza Municipal de ese ayuntamiento. Por ello, el resultado siempre es positivo y habrá que pagarlo, aunque el inmueble se haya vendido por debajo del precio de compra, algo que ha ocurrido en numerosas ocasiones en estos últimos años debido a la crisis. Incluso se han dado casos en los que algunas personas han tenido que pagar esta plusvalía no por una venta, sino después de haber perdido el inmueble por no haber podido hacer frente al pago de la hipoteca, ya sea en una ejecución hipotecaria o en una

dación en pago, y a pesar de que el precio del bien que se transmite es generalmente muy inferior al precio por el que se compró.

Cuestión de tiempo

Tras esta sentencia, está claro que el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana debe ser reformado. Recordemos que la sentencia resuelve

una cuestión de inconstitucionalidad acerca de la normativa foral de Guipúzcoa, sin embargo, los artículos enmendados figuran de forma idéntica en la normativa estatal. Por tanto, es solo cuestión de tiempo que el Constitucional se pronuncie y tumba parcialmente también el impuesto de plusvalía que figura en la Ley de Haciendas Locales. La única duda es saber cuándo sucederá.

Ante esta situación, y ante la previsión de una ola de reclamaciones y la necesidad de ajustar cuanto antes el impuesto para evitar nuevos casos de inconstitucionalidad en las liquidaciones que se están realizando en estos momentos, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) ha reclamado una reunión urgente con el Gobierno para abordar la reforma de un tributo que actualmente aporta más de 2.500 millones a las arcas municipales. **AFTD**

Trámites para la modificación del tributo

Corresponde al Gobierno impulsar la reforma de la Ley de Haciendas Locales para que el Congreso apruebe la modificación del tributo. De momento, el Ejecutivo no ha anunciado su intención de abordar esta tarea, aunque fuentes de la administración indican que sí existe la voluntad de revisar la figura fiscal, algo que podría realizarse en el marco de la negociación del nuevo modelo de financiación local.

En este sentido, el portavoz de Hacienda de Ciudadanos en el Congreso, Francisco de la Torre, registró a finales de febrero y al poco de conocerse la sentencia una proposición no de ley en la que

pide la devolución a los contribuyentes que pagaron el impuesto sin registrar plusvalías durante los últimos cuatro años, que son los ejercicios no prescritos en términos fiscales.

De la Torre señaló que Ciudadanos también aprovechará la tramitación de los Presupuestos Generales del Estado de 2017 para presentar enmiendas que permitan revisar la plusvalía municipal si no lo realiza el Gobierno de otra manera antes de la tramitación de los Presupuestos. El Gobierno tiene intención de aprobar las cuentas para el año en curso el próximo 31 de marzo para que el Congreso lo vote en torno al 26 de abril.

AfD El presidente de la FEMP y alcalde de Vigo, Abel Caballero, recordó que el tributo en sí mismo no es ilegal. El Constitucional no prohíbe que los ayuntamientos recauden el impuesto sobre el incremento de los valores de naturaleza urbana, pero sí señala que su fórmula de cálculo no puede provocar que se aplique el impuesto cuando no exista una ganancia real.

Todo a su favor

En esta situación, los contribuyentes que han abonado el impuesto de plusvalía, pero no lograron beneficio alguno, tienen todo a favor para reclamar tras la reciente sentencia.

Los contribuyentes que pueden recurrir son, como hemos dicho antes, aquellos que abonaron el impuesto en los últimos cuatro ejercicios, que son los que aún no han prescrito. En cualquier caso, es probable que ante la decisión del Constitucional, la propia administración ponga facilidades para reintegrar los importes cobrados indebidamente. En este sentido, algunos ayuntamientos, como el de Salamanca, ya han anunciado que devolverán el dinero en aquellos casos en los que el impuesto se aplicó en operaciones con pérdidas. Además, algunos municipios ya han avanzado que dejarán de cobrarlo cuando no exista una plusvalía real adelantándose a la próxima modificación del impuesto que prepare el Gobierno.

Pasos a seguir

En estos momentos, los pasos a seguir para presentar una reclamación de los importes indebidamente recaudados son:

1. Presentar un escrito ante el Ayuntamiento

Una vez que se ha efectuado el pago del impuesto, el primer paso es presentar un escrito de solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos, ante el ayuntamiento que ha recaudado el impuesto, haciendo constar el importe satisfecho.

2. Agotar hasta el final la vía administrativa

De este modo se habrá abierto la vía administrativa, y la Administración tendrá que contestar dando plazo para interponer Recurso de reposición y si lo permite (hay poblaciones que no disponen del Tribunal Económico Administrativo municipal) a continuación una Reclamación Económico Administrativa que será resuelta por el Tribunal Económico Administrativo municipal

correspondiente, agotándose así la vía administrativa.

3. Iniciar el procedimiento judicial

Es entonces cuando se podrá iniciar un procedimiento judicial en el caso de que el Ayuntamiento no haya aceptado antes la reclamación, aunque como hemos antes dicho ya hay ayuntamientos que han manifestado su intención de no oponerse a las reclamaciones y realizarlas sin necesidad de llegar a instancias judiciales, lo que acelerará el proceso y reducirá costes para las partes en un tema que, tras la sentencia del Constitucional, es difícil los tribunales den la razón al ayuntamiento, salvo que se esté solicitando la devolución de una cifra incorrecta. Como decimos, si se llega a los tribunales las posibilidades de ganar para el



contribuyente se incrementan. En este caso, el plazo es de dos meses para interponer un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia correspondiente, y así se verá si dicho tribunal da o no la razón al afectado. En cualquier caso, antes de iniciar la vía judicial siempre se recomienda valorar cada caso, porque no siempre va a compensar interponer un contencioso administrativo. En el caso en que se pueda acreditar que no ha existido una plusvalía, las probabilidades de éxito son elevadas.

Por ejemplo, si el propio ayuntamiento realiza la liquidación (porque ha pasado el plazo voluntario para pagarlo y no se ha hecho, o porque realizan liquidación administrativa) y da un plazo para contestar, hay que aprovechar dicho plazo para interponer el correspondiente escrito de alegaciones o recurso de reposición, pero no hay que olvidar efectuar el pago.

Retos de la Justicia

Y ya que hablamos de tribunales, recogemos la noticia de que el ministro de Justicia, Rafael Catalá, se ha reunido el mes pasado con representantes del Consejo General de la Abogacía Española (CGAE) para abordar diferentes cuestiones del ámbito profesional de este colectivo y analizar los retos de futuro de la Justicia para promover, desde la escucha y el diálogo, las reformas que contribuyan a cualquier mejora de este servicio público.

Sobre la mesa han estado las principales iniciativas y proyectos normativos del Ministerio de Justicia para esta legislatura, como la Ley Orgánica del Derecho a la Defensa, que mejorará los mecanismos de protección de los derechos de los ciudadanos ante la Justicia, y la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que otorgará al fiscal la dirección de la fase de investigación. El ministro ha recalcado que ambas materias se abordarán en los trabajos de la Subcomisión para el estudio y definición de una Estrategia Nacional de Justicia que se creó la semana pasada en el Congreso de los Diputados.

Sobre el servicio de asistencia jurídica gratuita, se ha abordado la reciente respuesta de la Dirección General de Tributos a la consulta sobre la aplicación del IVA a los abogados y procuradores del turno de oficio. El Ministerio de Justicia sigue buscando una solución con el Ministerio de Hacienda que haga neutro para los profesionales el posible efecto de este impuesto. Además, tanto Justicia como el Consejo General de la Abogacía Española han coincidido en la necesidad de agilizar, en el marco de un grupo de trabajo mixto creado a tal efecto, tanto el procedimiento de tramitación de la asistencia jurídica gratuita como el abono de las correspondientes subvenciones a los colegios profesionales.

En materia de tasas judiciales, también se han evidenciado coincidencias en las líneas generales de la adaptación que deberá realizar el Gobierno en la normativa vigente para adecuarla a la reciente sentencia del Tribunal Constitucional.

En relación a otras cuestiones relacionadas con el ejercicio de la profesión, ambas partes han coincidido en la necesidad de revisar algunos aspectos del examen de acceso a la abogacía, que pasarían por reforzar los aspectos prácticos de la prueba e intensificar la colaboración con los colegios profesionales en el desarrollo de la misma. **AFT**